

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 24 Julio 1898)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y á propuesta del de Hacienda,

Vengo en aprobar el adjunto reglamento orgánico de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, el cual regirá con carácter provisional ínterin se dicta el definitivo con audiencia del Consejo de Estado.

Dado en Palacio á primero de Julio de mil ochocientos noventa y ocho.—María Cristina.—El Ministro de Hacienda, Joaquín López Puigcerver.

REGLAMENTO

DE LA

DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO

CAPÍTULO PRIMERO

Organización.

Artículo 1.º La Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado tiene á su cargo los servicios que determina el Real decreto de 16 de Julio de 1895 y las disposiciones dictadas para el cumplimiento de lo mandado por el art. 8.º de la ley de 30 de Agosto de 1896.

Art. 2.º Para la tramitación de los asuntos que la están encomendados, se dividirá en los Negociados siguientes:

- 1.º Central.
- 2.º Ventas.
- 3.º Incidencias y censos.
- 4.º Recaudación y contabilidad.
- 5.º Investigaciones.
- 6.º Administración, minas y salinas.
- 7.º Excepciones civiles y eclesiásticas.
- 8.º Desamortización antigua.
- 9.º Contabilidad y asuntos generales del servicio forestal.
10. Censura de trabajos técnicos forestales.
11. Aprovechamientos y policía forestal.
12. Enajenación de predios forestales.
13. Clasificación y excepciones de montes.

De estos 13 Negociados, el primero dependerá directamente del Jefe superior del ramo; el segundo, tercero, cuarto y quinto constituirán una Sección; el sexto, séptimo y octavo, otra, y otra

los restantes, á cargo de los Ingenieros de montes de la Dirección, bajo la jefatura inmediata del de mayor categoría administrativa.

Art. 3.º Los Jefes de Negociado someterán á la aprobación del de la Sección á que correspondan, cuantos expedientes deban resolverse por el Director, y éste los despachará con los Jefes de las Secciones cuando lo estime oportuno.

Art. 4.º Cuando la importancia de los asuntos lo requiera, se reunirán en junta de Jefes el Director y los tres Jefes de Sección, con asistencia de uno de los de Negociado que al efecto se designe, el cual actuará de Secretario, levantando acta del acuerdo que recaiga.

Art. 5.º La Sección constituida con los Negociados 9.º, 10, 11, 12 y 13, se denominará «Facultativa de montes», y á la misma se considerarán afectos los Ingenieros de región y los Ayudantes, todos cuales dependerán directamente del Director general de Propiedades, quien los destinará á las regiones y provincias que estime conveniente, atendiendo á las necesidades del servicio.

Art. 6.º El personal facultativo de montes, en su doble cometido central y provincial, además de ajustarse á las reglas del presente reglamento, observará las establecidas en el Real decreto de 7 de Octubre de 1896, instrucciones del 2 de Noviembre del mismo año, y demás disposiciones vigentes, en cuanto se refieren á las operaciones de carácter técnico para el aprovechamiento, conservación, mejora, venta y excepción de los montes públicos á cargo del Ministerio de Hacienda.

Art. 7.º Corresponde al Negociado Central:

- 1.º La Secretaría particular.
- 2.º El personal.
- 3.º El Registro general.
- 4.º La Habilitación del material.
- 5.º Los asuntos de carácter general ó indeterminados, los que, por ser de Ministerio, despache el Director general, como Jefe de Sección, y los recursos de alzada contra acuerdos de la Dirección.

Art. 8.º El Negociado de Ventas tendrá á su cargo: división de fincas, subastas, *Boletín de Ventas*, incidencias de subastas, parcelas, adjudicaciones, adjudicaciones de exceso de cabida, legitimación de roturaciones, redención y transmisión de censos, ventas en quiebra, honorarios de peritos tasadores, premios de ventas y dominio útil.

Art. 9.º El Negociado de Incidencias despachará las reclamaciones que tengan por objeto la anulación de ventas, de redenciones y de transmisión de censos; cargas de justicia, subrogaciones, deslindes, indemnizaciones por ventas, devolución de plazos y gastos, intereses de 5 por 100, mejoras.

Art. 10. El Negociado de Contabilidad y Recaudación entenderá:

En cuanto se refiere á la recaudación de débitos por todos conceptos del ramo, 20 por 100 de Propios y 10 por 100 de aprovechamientos forestales, pesas y medidas, intereses de demora, condonaciones, abono de costas, liquidación de quiebras, devolución de fianzas, gastos de inspección y vigi-

lancia de ferrocarriles, presupuesto parcial del ramo.

Art. 11. El Negociado de Investigaciones despachará los expedientes referentes á investigaciones y denuncias, mostrencos, premios de investigación y denuncias, dietas de apremios.

Art. 12. El Negociado de Administración, minas y salinas tendrá á su cargo la estadística, incautación y administración de edificios del Estado, obras, arriendo de fincas de propiedad particular para oficinas públicas, abono de alquileres, contribuciones impuestas sobre fincas del Estado, cesiones y permutas, administración de las minas y salinas del Estado, alcances.

Art. 13. Corresponde al Negociado de Excepciones civiles y eclesiásticas: Inventarios de permutación, rentas del Clero, indemnizaciones por bienes vendidos de capellanías, obras pías, patronatos y demás fundaciones exceptuadas de la desamortización, casas y huertos rectorales.

Art. 14. El Negociado de Desamortización antigua conocerá de las ventas anteriores á 1855 y sus incidencias, partícipes legos en diezmos, maestrizos y encomiendas, órdenes militares, regalía de aposento, secuestros, depósitos y acciones del Banco.

Art. 15. El Negociado de Contabilidad y asuntos generales del servicio forestal tendrá á su cargo:

Partes mensuales del servicio, presupuestos de gastos para los trabajos de campo, gabinete y escritorio y para las visitas extraordinarias de inspección, cuentas relativas á dichos gastos, estadística de la producción forestal, los asuntos varios del ramo de montes que no se encomiendan á los demás Negociados.

El Jefe de este Negociado desempeñará el cargo de Habilitado Pagador de los expresados gastos, percibiendo las cantidades que se libren con tal objeto y rindiendo las correspondientes cuentas, previa censura, en su caso, de las parciales que formulen los Ingenieros y Ayudantes, sin perjuicio de la completa justificación de cada libramiento dentro del plazo que fija el art. 8.º de la ley de 28 de Febrero de 1873.

Art. 16. Al Negociado de Censura de trabajos técnicos forestales corresponderá:

Examen de planos, registros, Memorias, tasaciones, justiprecios y demás trabajos de índole análoga; propuesta de comprobación, rectificación ó aprobación de los mismos.

Art. 17. El Negociado de Aprovechamientos y policía forestal entenderá, en cuanto se refiere á los aprovechamientos de los montes públicos á cargo de Hacienda, recursos de alzada que se entablen contra las providencias de los Delegados en materia de denuncias, partes semestrales de denuncias é incidencias á que den lugar, guardería, servidumbres, condominios, deslindes, amojonamientos y demás mejoras.

Art. 18. El Negociado de Enajenación de predios forestales tendrá á su cargo:

Ventas de predios forestales, incidencias de ventas de índole facultativa; investigaciones, comprobaciones y rectificaciones que procedan en predios

forestales; legitimación de roturaciones arbitrarias en montes públicos.

Art. 19. Corresponde al Negociado de Clasificación y excepciones de montes:

Completar y depurar los avances de inventarios de los predios forestales; formación del catálogo definitivo de los montes á cargo de la Hacienda, dividido en las tres secciones de montes enajenables y de exceptuados como dehesas boyales y de aprovechamiento común; expedientes de excepción de montes en concepto de dehesas boyales y de aprovechamiento común; expedientes de clasificación y de reclamaciones á que den lugar las prescripciones del Real decreto de 20 de Septiembre de 1896 y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Art. 20. Los expedientes se tramitarán y resolverán con arreglo á las prescripciones del reglamento de procedimientos de 15 de Abril de 1890 y á las disposiciones vigentes del ramo.

CAPÍTULO II

Deberes y atribuciones.

Art. 21. Además de los que asigna al Director general el capítulo III del reglamento orgánico de la Administración central de la Hacienda pública, tendrá los siguientes:

1.º Firmar las adjudicaciones de fincas á favor de los mejores postores en las subastas celebradas con las solemnidades legales.

2.º Resolver aquellos asuntos que están sometidos á su acuerdo por los Reales decretos de 12 de Febrero de 1878, 8 de Mayo de 1891 y 14 de Julio de 1895, por el decreto de 14 de Abril de 1878 y demás disposiciones vigentes.

3.º Elevar á la resolución del Ministerio, con la propuesta que estime conveniente, los recursos de alzada contra acuerdos de la Dirección, los expedientes para cuya resolución no tenga competencia, y aquellos otros que por su índole se hallen comprendidos en lo dispuesto por el art. 55 del reglamento de la Administración central de la Hacienda pública.

4.º Organizar, dirigir y disponer el orden de los servicios y trabajos de la Sección facultativa de montes, así respecto á los de oficina, como á los de campo, y aprobar los de esta última clase cuando se encuentren debidamente formulados.

5.º Nombrar y separar los Auxiliares temporeros para las brigadas de campo y demás servicios de la expresada Sección, como igualmente el personal de Escribientes y Ordenanzas de ésta.

Art. 22. Los Jefes de Sección tendrán también los deberes y atribuciones que al citado reglamento les asigna, y firmarán los acuerdos de trámite que tengan por objeto decretar el envío de los expedientes de una Sección á otra para su informe.

Art. 23. En ausencias y enfermedades del Director general, actuará como Jefe del centro el Subdirector primero, y á falta de éste el segundo y los Jefes de Negociado, por orden de mayor clase y antigüedad.

En todos los casos sustituirá al Director general en cuanto concierne á los asuntos de la Sec-

ción facultativa de montes, el Ingeniero Jefe de la misma.

Art. 24. Además de lo dispuesto en el cap. 5.º del reglamento de la Administración central de la Hacienda pública, los Jefes de Negociado distribuirán y ordenarán el trabajo entre los distintos funcionarios que le constituyan, haciéndose cargo diariamente de los documentos que le remita el Registro general, á fin de disponer el inmediato despacho de aquello que revista urgencia.

Redactarán las Reales órdenes, la contestación á las consultas que se formulen por otros Centros ó las oficinas provinciales, y suscribirán las notas que redacten en los demás expedientes del ramo, siendo responsables de los hechos y fundamentos alegados en las mismas. Rubricarán al margen las órdenes que sometan á la firma de los Jefes de la Dirección, cuidarán de la puntual asistencia de los funcionarios asignados á sus órdenes y darán cuenta diariamente al Jefe de la Sección de las faltas que en este punto se cometan, así como de las que atañen al celo é inteligencia en la ejecución de los trabajos que les encomiende.

Art. 25. Los Oficiales despacharán ó extractarán los expedientes que el Jefe del Negociado les entregue, suscribiendo en uno ó en otro caso su trabajo, y serán responsables de las opiniones que emitan y de las faltas ú omisiones que cometan al hacer la relación de los hechos y de las disposiciones legales aplicables al caso objeto de la nota en cuestión.

Art. 26. En ausencia ó enfermedad del Jefe del Negociado, actuará como tal el Oficial de mayor clase y antigüedad.

Art. 27. Los aspirantes realizarán los trabajos de copia de minutas, órdenes, estados y demás que les encomiende el Jefe del Negociado, ó llevarán los libros de registros, auxiliándose mutuamente en el desempeño de sus funciones respectivas, según lo exija el servicio.

Art. 28. Los Porteros, Ordenanzas y mozos de oficio ejecutarán sus servicios bajo la inspección del Portero mayor, que será responsable de las faltas que aquéllos cometan en el desempeño de sus funciones.

Al efecto distribuirá entre ellos el trabajo con equidad, y dará cuenta al Habilitado del material, de los defectos que observe en cuando al cumplimiento de sus deberes y de los deterioros que encuentre en el mobiliario y material de la oficina en la visita que deberá girar diariamente á las dependencias.

CAPÍTULO III

Orden de los trabajos del Negociado Central.

Art. 29. Como encargado del personal, cumplimentará las disposiciones que con respecto al mismo dicte el Jefe de la dependencia, suscribiendo las notas en los expedientes que se formen, llevando los libros correspondientes y rubricando al margen las credenciales, títulos y demás órdenes de la Dirección referentes á los funcionarios del ramo. Cuidará del cumplimiento de las disposiciones que se dicten para el régimen interior de la Dirección.

Art. 30. El funcionario á quien le esté encomendado el cargo de Habilitado del material, cuidará del exacto cumplimiento del Real decreto de 31 de Mayo de 1881, y velará por la conservación del mobiliario, dictando las disposiciones convenientes al Portero mayor, que ha de revistarle diariamente, con arreglo al art. 28 de este reglamento.

Art. 31. El Registro general cuidará:

1.º De anotar diariamente en los libros, que al empezar cada año habrá de entregársele, cuantos documentos y expedientes tengan entrada en la Dirección, remitiéndolos en el mismo día á los Negociados á que correspondan para su inmediato despacho.

2.º Expedir el recibo oportuno de los documentos que los particulares entreguen en el caso de que éstos los reclamen, y suscribir el duplicado de los índices que acompañen á los expedientes que procedan del Registro general del Ministerio y de los demás Centros.

3.º Estampar á la cabeza ó margen izquierda de todas las instancias, expedientes y órdenes que tengan entrada ó salida en el Registro el sello de entrada ó salida, con la fecha del día en que una ú otra tengan lugar.

4.º Formar el índice duplicado que han de acompañar á todos los expedientes que el Director del ramo somete como Jefe de Sección al acuerdo del Ministro.

5.º Remitir con índice duplicado al Registro general del Ministerio los recursos de alzada, cuya tramitación corresponde á la Subsecretaría, con arreglo al art. 58 del reglamento de la Administración central de la Hacienda pública.

6.º Enviar también con índice duplicado los expedientes que pasen á otros Centros para su despacho ó informe, y los que se remitan al Oficial mayor del Ministerio para la firma de las órdenes de cumplimiento de acuerdo del Sr. Ministro.

Art. 32. Corresponde también al Negociado Central preparar el despacho con el Director de los recursos de alzada que le remitan los demás Negociados y de los asuntos comprendidos en el art. 55 del reglamento orgánico de la Administración central, y tramitar hasta su resolución los de carácter general ó indeterminado.

De los demás Negociados.

Art. 33. Recibidos del Registro general los expedientes que correspondan á cada Negociado, se anotarán en el libro registro por el orden con que tenga lugar el ingreso, y el Jefe del mismo cuidará diariamente de examinar la entrada, para dar preferente despacho á los asuntos que revisitan mayor urgencia ó tengan señalados plazos fijos para su tramitación.

Art. 34. Los recursos de alzada que el Registro general remite á los Negociados serán de preferente despacho, y una vez unidos al mismo expediente en que recayó el acuerdo apelado y las diligencias de notificación, se enviarán al Negociado Central, por conducto del Registro general de la Dirección, con el extracto del expresado re-

curso y de los demás documentos que hayan tenido ingreso con posterioridad al acuerdo apelado.

Quando el expediente original se hallase en las oficinas provinciales, se reclamará al mismo tiempo que se pidan las diligencias de notificación.

Art. 35. Los Jefes de Negociado despacharán los expedientes de su respectivo Negociado, y cuando las necesidades del servicio lo exijan, podrán encomendar dicho trabajo á los Oficiales, los cuales suscribirán las notas que redacten.

Art. 36. Las notas se formularán con claridad y concisión, expresando la disposición ó disposiciones en que se funde la propuesta, el centro que debe informar cuando sea preceptivo este trámite y si la resolución es de la competencia del Ministerio ó de la Dirección.

Art. 37. A los efectos indicados en el artículo anterior deberán tener en cuenta los Negociados que es obligatorio oír á la Dirección general de lo Contencioso:

1.º En los expedientes de subasta, adjudicación de servicios y obras para la aprobación de las condiciones con que deban celebrarse.

2.º En los que tengan por objeto celebrar contratos sin las formalidades de subasta.

3.º En los promovidos á virtud de reclamación sobre inteligencia, cumplimiento ó rescisión de contratos celebrados por la Hacienda.

4.º En los que procedan por consecuencia de suspensión de subasta en cualquiera índole de contratos.

5.º En la reclamación de créditos contra el Estado que deban abonarse en valores de la Deuda pública y en las cargas de justicia.

6.º En los de excepciones eclesiásticas.

7.º En los de excepciones civiles cuando exista alguna cuestión de derecho.

8.º En los de anulaciones ó incidencias de ventas de menor cuantía de fincas y censos.

9.º En los de investigaciones y denuncias.

Art. 38. Se oír á la Intervención general:

1.º En los de devolución de plazos y gastos como consecuencia de los de nulidad de venta y de redenciones.

2.º En todos los que produzcan ingreso ó gasto.

3.º En los que tengan por objeto solicitar suplementos de créditos, créditos extraordinarios ó transferencias de crédito cuando no se hallen reunidas las Cortes.

Art. 39. Se oír á la Dirección general del Tesoro en los expedientes de subasta para la aprobación de los pliegos de condiciones en lo referente á la forma de pago.

Art. 40. Deberá informar el Consejo de Estado:

1.º En los contratos de obras y servicios que se exceptúen de las formalidades de subasta y se hallen comprendidos en los casos 4.º, 5.º, 6.º y 7.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

2.º En los de revisión de las concesiones de excepción en concepto de aprovechamiento común y dehesa boyal, y en aquellos en que el Gobierno no esté conforme con el parecer del Ayuntamiento y Diputación provincial; y

3.º En los de cesiones cuando las Corporaciones interesadas soliciten la compensación del va-

lor del edificio ó terreno reclamado con crédito contra el Tesoro.

Art. 41. Una vez informados los expedientes, serán sometidos por los Jefes de Negociado al despacho del Jefe de la Sección respectiva, quien dará cuenta al Director con su conformidad ó contranota, para que éste dicte resolución en los que sean de su competencia ó los someta al acuerdo del Ministro.

Art. 42. Devueltos los expedientes acordados, se cumplimentará la resolución dictada en el más breve plazo, y se someterán á la firma de los Jefes de la Dirección, con índice suscrito en el libro de firma que deberán llevar los Negociados.

Madrid 1.º de Julio de 1898.—Aprobado por S. M.—El Ministro de Hacienda, J. López Puigserver.

(Gaceta 8 Julio 1898)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR

En el BOLETÍN OFICIAL, núm. 14, del día 16 del actual, se publicaron los descubiertos que por atenciones de primera enseñanza resultan en el presente año, y encargo á los Ayuntamientos que figuran en dicha relación, procuren, por cuantos medios tengan á su disposición, presentarse dentro del presente mes al pago de dichos descubiertos, para no verme en el caso de tener que proceder por medios coercitivos.

Zaragoza 23 de Julio de 1898.—El Gobernador, Germán Avedillo.

SECCION QUINTA

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública

Se hallan vacantes en los Institutos de Avila, Córdoba, Jaén, Granada y Valladolid las cátedras de Lengua francesa, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 27 de Julio de 1894.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, á no estar dispensado de este requisito con arreglo á lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857; no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido 21 años de edad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les capacitan para el cargo, y además un programa razonado, dividido en lecciones, y una Memoria expositiva

del método de enseñanza y fuentes de conocimiento que estimen más propios de la asignatura á que pertenezca la cátedra vacante.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos y trabajos.

Según lo dispuesto en el art. 4.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 13 de Julio de 1898.—El Director general, V. Santamaría.

ZONA DE RECLUTAMIENTO DE ZARAGOZA, NÚM. 55

Debiendo tener lugar la entrada en Caja, de los mozos del actual reemplazo, el día 1.º de Agosto próximo, con arreglo al art. 143 de la Ley, se efectuará á las horas siguientes:

Ayuntamiento de Zaragoza, á las siete de la mañana.

Pueblos correspondientes á los Juzgados de San Pablo y del Pilar, á las ocho id.

Ayuntamiento y pueblos de Belchite, á las nueve id.

Idem de Borja, á las diez id.

Idem de Caspe, á las once id.

Idem de Pina, á las doce id.

Idem de Calatayud, á las cuatro de la tarde.

Idem de Daroca, á las cinco id.

Idem de La Almunia, á las seis id.

Advertencias.

1.ª Los Comisionados traerán duplicadas relaciones de los mozos declarados soldados, otra en los mismos términos con los excluidos temporalmente, art. 83 y otra también duplicada de los exceptuados por el art. 87.

2.ª Todas estas relaciones darán principio por los individuos á quienes comprende la respectiva clasificación y pertenezcan al último alistamiento 1898 y se continuará bajo el epígrafe de «Cambios de situación» con los procedentes de otras situaciones de los reemplazos de 1895-1896 y 1897 que hayan obtenido la clasificación correspondiente en la última revisión hecha por la Comisión mixta, es decir, que, después de los declarados soldados del alistamiento del 98, vendrán los que en los tres anteriores años eran de cualquier otro concepto y en este año han sido declarados soldados, procediéndose igualmente en los excluidos temporales ó condicionales.

3.ª Con objeto de canjearlos por los que corresponda, los Comisionados ó Representantes entregarán los pases que el último año recibieron para los excluidos temporales y condicionales que este año han cesado como tales y pasado á soldados.

Zaragoza 23 de Julio de 1898.—El Coronel, José Soriano Oliván.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Sección de Propiedades y Derechos del Estado

Relación de las solicitudes de legitimación de posesión de terrenos, con arreglo al art. 7.º de la ley de 10 de Junio de 1897, presentadas en el mes próximo pasado, y que se publica en este periódico oficial en cumplimiento del art. 4.º de la Real orden de 25 de igual mes y año.

(CONTINUACIÓN)

NOMBRES DE LOS SOLICITANTES	CLASE DE LAS FINCAS	PUEBLO Y TÉRMINO EN QUE RADICAN.	CABIDA		LINDEROS	Servidumbres á que se hallan afectas	Tiempo de enajenación Años.
			Hectáreas	Centiáreas			
D. Gregorio Albero Arruego.	Campo.	Leciñena, Villatuerta.	28	60	N. con Félix Sieso, S. Rafael Sancho, E. Félix Sieso y O. Nicolás Solana...	Ninguna.	11
Nicolás Bagüés Gavín...	Idem.	Idem, Sierra.	1	73	N. con monte, S. y E. Agustín Montesa y O. Luis Escanero.	>	>
El mismo...	Idem.	Idem, Plana Saldo.	>	35	N. y S. con camino, E. Plana del Saldo y O. monte.	>	>
El mismo...	Idem.	Idem, Carrasqueta.	>	42	N. con Miguel Albero, S. Dionisio Letosa, E. monte y O. Andrés Letosa.	>	>
El mismo...	Idem.	Idem, Plana Saldo.	>	28	N., S. y E. con monte y O. Manuel Vinueés.	>	>
El mismo...	Viña.	Idem, Saso.	>	35	N. con Valero Martínez, S. Rudesindo Letosa, E. Lucas Abadía y O. Vicente Bagüés.	>	>
Teodoro Arruego Tolosana	Idem.	Idem.	>	28	N. con monte, S. Juan Azara, E. monte y O. Juan Posad.	>	>
El mismo...	Campo.	Idem, Tullarón.	1	42	N., S. y E. con monte y O. senda.	>	>
El mismo...	Idem.	Idem, Sierra.	>	57	N. con Valeserrán, S. y E. monte y O. Santiago Azara.	>	>
El mismo...	Idem.	Idem, Filada de Mosen Juan	>	57	N. con monte, S. Ignacio Marcén, E. Gregorio Albero y O. monte.	>	>
Antonio Solana Albero...	Viña.	Idem, Saso.	>	28	N. con Nicolás Letosa, S. Salvador Ramón, E. Custodio Solana y O. Nicolás Letosa.	>	>
El mismo...	Campo.	Idem, Filada de Andrés Juan	>	42	N. y S. con monte, E. Joaquín Seral y O. Matías Marcén.	>	>
Francisco Serrano Murillo.	Viña.	Idem, Saso.	>	28	N. y S. con monte, E. Mariano Pérez y O. Patricio Albero.	>	>
Juan Frana? Solana Escos	Idem.	Idem.	>	28	N. con Segundo Montesa, S. y E. camino y O. Manuel Murillo, S. camino, E. José Murillo y O. Matías Seral.	>	>
Marcelino Serrano Marcén.	Idem.	Idem.	>	28	N. con José Seral, S. Manuel Bolea, E. camino y O. Pablo Bolea.	>	>
Calixto Escanero Bagüés.	Idem.	Idem.	>	14	N. con Pedro Arnal, S. monte, E. Lorenzo Albero y O. monte.	>	>
Victoriano Seral Bagüés...	Idem.	Idem.	>	85	N., S. y E. con monte, y O. senda.	>	>
Isidro Sancho Letosa...	Idem.	Idem.	>	85	N. y S. con monte, E. camino y O. monte.	>	>
El mismo...	Idem.	Idem.	>	28	N. con Nicolás Marcén, S. camino, E. Francisco Solanas y O. camino.	>	>
El mismo...	Campo.	Idem, Estancos.	>	85	N. con monte, S. viuda de Germán Escanero, E. Francisco Solanas y O. monte.	>	>
El mismo...	Idem.	Idem, Sierra Alta.	>	14	N. con Mariano Marcén, S. Gregorio Letosa, E. camino y O. monte.	>	>
El mismo...	Idem.	Idem, Monches.	>	71	N. con Calixto Bagüés, S. Lucas Abarcia, E. monte y O. Calixto Bagüés.	>	>
El mismo...	Idem.	Idem, Tajero.	>	7	N. con Santiago San Clemente, S. y E. monte y O. Santiago San Clemente	>	>
Celestino Marcén Pérez...	Viña.	Idem, Saso.	>	35	N. con camino, S. Joaquín Montesa, E. Clemente Murillo y O. camino.	>	>
El mismo...	Idem.	Idem.	>	28	N. con monte, S. id., E. Joaquín Tolosana y O. Manuel Marcén.	>	>
El mismo...	Idem.	Idem, Val de Santa María.	>	28	N. con monte, S. Manuel Murillo, E. Vicente Seral y O. monte.	>	>
El mismo...	Campo.	Idem, Sierra.	>	57	N. con monte, S. Domingo Sanz, E. carrertera y O. Pedro Seral.	>	>
El mismo...	Idem.	Idem, Torcañada.	>	14	N., S. y E. con monte, y O. Timoteo Pozo.	>	>
Miguel Albero Solanas...	Viña.	Idem, Saso.	>	57	N. con Blas Serrano, S. Antonio Muriello, E. Félix Jiménez y O. Domingo Sanz.	>	>
El mismo...	Idem.	Idem.	>	7	N. con Domingo Escanero, S. Mariano Seral, E. Santiago Aznar y O. Escobástico Marcén.	>	>
El mismo...	Campo.	Idem, Valdespartera.	>	42	N. y S. con monte, E. Pedro García y O. Nicolás Ortús.	>	>
El mismo...	Idem.	Idem, Plana del Saldo.	>	57	N. y S. con monte, E. Hipólito Arruego y O. Sixto Arruego.	>	>
El mismo...	Idem.	Idem, Sierra.	>	57	N. con monte, S. corral, E. Calixto Matza y O. monte.	>	>
El mismo...	Idem.	Idem, Iruela.	>	57	N. con Tomás Corén, S. Calixto Bagüés, E. Blas Serrano y O. Tomás Corén.	>	>
Pedro Pablo Escartín Jiménez	Idem.	Idem.	>	57	N. con monte, S. Pedro Albero, E. Blas Serrano y O. Pedro Albero.	>	>
El mismo...	Idem.	Idem.	>	28	Serrano y O. Pedro Albero.	>	>

(Se continuará)

OBRAS PÚBLICAS

Cuerpo nacional de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Carreteras

El Sr. Gobernador civil se ha servido acordar con fecha 22 del mes actual lo siguiente:

«Visto el expediente de expropiación de terrenos en término de Las Pedrosas, con motivo de la construcción del trozo 3.º de la carretera de tercer orden de Zuera á Murillo de Gállego, Sección de Zuera á Luna:

Resultando, que rectificada por el Alcalde la relación de propietarios á quienes afecta la expropiación, se publicó en el BOLETÍN OFICIAL del día 22 de Junio último, abriendo un plazo de 15 días para que los interesados pudieran aducir las reclamaciones oportunas:

Considerando, que no se ha producido ninguna de aquéllas y que se han cumplido todos los requisitos de la ley de 10 de Enero de 1879:

Este Gobierno civil haciendo uso de las facultades que le confiere el art. 18 de la citada ley y de conformidad con lo propuesto por el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, ha acordado declarar necesaria la ocupación de terrenos de que se trata para construir la obra que se intenta; advirtiendo al Alcalde de Las Pedrosas, haga saber á los interesados que en caso de estar conforme con esta resolución, pueden nombrar perito que les represente dentro el plazo de ocho días; debiendo recaer el nombramiento, para que sea válido, en persona ó personas que reúnan las condiciones que se exigen en el art. 32 del reglamento de 13 de Junio de 1879, pues de no ser así se tendrán que conformar con el que designe la Administración, y si no se conforman dichos interesados con esta resolución, que pueden recurrir en alzada para ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento dentro del mismo plazo de ocho días; debiendo publicarse aquélla en el BOLETÍN OFICIAL, conforme previene el art. 25 del expresado reglamento.»

De orden del Sr. Gobernador se hace público en dicho periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de los interesados.

Zaragoza 23 de Julio de 1898.—El Ingeniero Jefe, Jenaro Palacios.

COMISARIA DE GUERRA DE ZARAGOZA

El Comisario de Guerra, Interventor de subsistencias de esta Plaza,

En virtud de orden del Sr. Intendente Militar, del 5.º Cuerpo de Ejército, se hace saber: que el día 27 del mes actual, á las once en punto de la mañana, se celebrará público concurso en la Factoría de subsistencias de esta capital, con objeto de verificar la compra de harina de todo pan, con destino al servicio de la misma, bajo las bases y condiciones que en las oficinas de este Establecimiento, estarán de manifiesto todos los días laborables, de nueve á una de la tarde, debiendo pre-

sentar en dicho acto muestras y precios del mencionado artículo.

Zaragoza 23 de Julio de 1898.—Ventura Pescador.

SECCION SEXTA

La plaza de Inspector de carnes de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 30 pesetas, se halla vacante. Los Sres. Veterinarios que deseen solicitarla, dirigirán sus instancias debidamente documentadas á esta Alcaldía hasta el día 15 de Agosto próximo.

El agraciado podrá contratar libremente con los vecinos de este pueblo y los de los inmediatos de Navardún, Gordún, Isuerre y Lobera las caballerías que éstos posean.

Urriés 21 de Julio de 1898.—El Alcalde, Félix Ventura.

Los repartimientos del impuesto de consumo, líquidos y alcoholes para el actual ejercicio económico de 1898-99, formados por las Juntas respectivas, se hallan de manifiesto al público y en la Secretaría de este Ayuntamiento por tiempo de ocho días, contados desde el siguiente en que aparezca el presente inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, á los efectos que previene el reglamento vigente.

Añón 21 de Julio de 1898.—P. O. del Sr. Alcalde de D. Bartolomé Serrano Ibáñez, el Secretario Basilio Ruiz.

Por término de ocho días contados desde el de la fecha, se hallarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los repartos de consumos y gremial de líquidos para el corriente año económico, á fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlo y formular las reclamaciones que crean pertinentes.

Epila 22 de Julio de 1898.—El Alcalde, Jacinto Font.

Los repartimientos de consumos, líquidos y alcoholes, formados para el ejercicio de 1898-99, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la fecha, dentro de los cuales se admitirán las reclamaciones pertinentes.

Alcalá de Ebro 21 de Julio de 1898.—El Alcalde, Alejo Idoype.

Los repartos de consumos de esta villa, correspondientes al ejercicio económico de 1898-99, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el de la fecha, para que los contribuyentes se enteren y hagan las reclamaciones que crean oportunas.

Carenas 21 de Julio de 1898.—El Alcalde, Juan Alcalá.